

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron y dentro de dicho término la parte demandante se pronunció. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, Veintinueve (29) de julio del dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-233
Auto Interlocutorio No 1197

Conforme a la constancia que antecede, se tiene que en tiempo hábil para ello la parte demandante allegó escrito de subsanación, pero el mismo no cumple con lo ordenado en auto de fecha 15 de julio del 2022, esto es no se allegó el poder otorgado por la demandante a la profesional del derecho MARIA CAMILA COLMENARES ARBOLEDA, como tampoco la demanda debidamente integrada. Es por ello que se rechazará la demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, que ha formulado la señora **YESSICA MARIA ROJAS CUERVO**, en calidad de representante legal de la menor C.D.L.R frente al señor **JOHAN DAVID LONDOÑO MUÑOZ**, tal como lo dicho anteriormente, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1762ef3819dd285458ef6ce40aa09df735b33505b5d0f605f366ad9b76ff160**

Documento generado en 29/07/2022 05:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>